

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº 369 / 02**

Sucre, 9 de diciembre de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los señores Luciano Fernández B. y Elvira Romero de Fernández en su memorial dirigido al H. Concejo Municipal, con los fundamentos expuestos en el mismo, solicitan se declare la pérdida de vigencia de las ordenanza municipales Nº 061/98 y 062/02.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N 061/98, se declaró de necesidad y utilidad pública una fracción de 91,50 m2 del terreno con cód. catastral D-19, M-3, L-1, ubicado en la zona de Quirpinchaca, de propiedad de los esposos Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández, con destino a la apertura y continuidad del pasaje 6 de agosto.

Que, ya en la gestión 2001 los esposos Fernández Romero presentaron una anterior solicitud como la actual, es decir, pidiendo se declare sin vigencia en forma expresa, la Ordenanza 061/98, a lo que el Ente Deliberante por Informe Nº 168/01 de la Comisión de Planificación, requirió del Ejecutivo Municipal, la elaboración de un estudio técnico acerca de la viabilidad de optar por otra alternativa, o sea, de no afectar su propiedad.

Que, ese estudio técnico elaborado con el denominativo de Sistema Viario del Sector de la Ex Estación Presidente Arce, Pasaje 6 de Agosto y aledaños, con criterios eminentemente técnicos, ratificó la necesidad de la apertura y continuidad del Pasaje 6 de agosto precisamente por el predio de los solicitantes, dando lugar a que el H. Concejo Municipal emita la Ordenanza Municipal Nº 062/02.

Que, ese instrumento Modificó el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 061/98, ampliando la declaratoria de necesidad y utilidad pública sobre el total del predio que tiene una superficie real de 262,50 m2, porque si bien la superficie que efectivamente será destinada para la vía es de 91,50 m2, tomando en cuenta que ésta atravesará por medio del terreno, dejará dos espacios inutilizables de 35,36 m2. y de 135,14 m2. a ambos lados, por cuanto solamente son aptos para edificar aquellos lotes que tienen por lo menos 150 m2 conforme al Art. 3º de la Ordenanza Municipal Nº 054/95.

Que, por otra parte, en la Ordenanza 062/02, se ratificaron los fundamentos contenidos en el Informe Nº 168/01 de la Comisión de Planificación en sentido de que la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 - aplicable al caso, en razón a que la Ordenanza Municipal 061/98 se dictó durante la vigencia de ese instrumento - sujeta la reversión del bien a su propietario en caso de no haberse ejecutado la obra a la concurrencia de dos elementos, el uno referido al plazo de dos años que de paso se computan desde el momento en que se ha suscrito la transferencia del predio al municipio por los propietarios - de otro modo como la Alcaldía puede devolver algo que nunca llegó a ser de su propiedad.

Que, el otro elemento tiene que ver con que ese instrumento condiciona la citada reversión fundamentalmente a la dictación de una Ordenanza que justifique la anulación del proyecto tal como textualmente señala el artículo 87 de ese instrumento, lo que no ha ocurrido en el presente caso, ni tampoco ocurrirá, porque la Comuna como ya se ha dicho, partiendo de un estudio técnico ha establecido que el sistema viario de ese sector contempla la apertura de una vía por el terreno de los esposos Fernández.

Que, respecto a la presente solicitud, no corresponde al H. Concejo Municipal otra cosa que continuar sosteniendo los mismos fundamentos, porque los solicitantes insisten en sujetar el presente caso al artículo 125 de la vigente Ley 2028 de Municipalidades, que si bien textualmente señala que en caso de no efectivizarse la Ordenanza Municipal que declaró la necesidad y utilidad pública, para la expropiación, en un plazo no mayor a dos años desde su publicación, dicha Ordenanza perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto, no es de

aplicación en observancia del artículo 33 de la Constitución Política del Estado y 3 de las disposiciones finales y transitorias de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, en consecuencia correspondería rechazar la solicitud de los esposos Fernández.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Rechazar la solicitud de declaratoria de perdida de vigencia de las Ordenanzas Municipales N° 061/98 y 062/02, presentada por los señores Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández.

Art. 2° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sanchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL